JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de P. **2022-00715**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar un control de legalidad a la actuación surtida al auto de 3 de mayo de 2023, pues en dicha providencia, se ordenó requerir al extremo activo de conformidad con el artículo 317 del ordenamiento procesal, sin que se resolviera por parte del Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda. Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*", y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C. G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 3 de mayo de 2023.

2.- De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de 2 de noviembre de 2022, así: "*ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ* ***PONCE*** *y FRANKLIN JAVIER MARTÍNEZ PONCE contra FRANCISCO FELIPE VILLAREAL, LUIS VILLARREAL ARTEGA y CARMEN MARTÍNEZ PONCE*".

Así entonces, por carecer de objeto no hay lugar a resolver los recursos interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes el pasado 7 de noviembre y 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ